

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI**

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2022-00-103-00

Procedencia: Fiscalía 61 DEEDD

Fiscalía: Radicado N° 110016099068202100510 E.D.

AFECTADOS: NORBEY IPIA LARGO C.C. 10.634.113

DECISIÓN: ADMITE DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez las presentes diligencias que fueron allegadas con demanda de extinción de dominio, sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO SUSTANCIACION No. 101

Conforme el informe secretarial que antecede, recibida la demanda procedente de la Fiscalía 61 adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, toda vez que la misma reúne los requisitos del artículo 132 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de extinción del derecho de dominio, de conformidad con el artículo 137, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de

2017, como quiera que, se observa, la misma cumple con los requisitos del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a los afectados, al agente del Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con el artículo 138 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada la Ley 1849 de 2017, así como a la Fiscalía General de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 ibídem. Dicha notificación se efectuará conforme lo dispone el artículo 53 de la citada Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017.

TERCERO: COMISIONAR al director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario denominado Centro de Reclusión del Municipio de Silvia (Cauca), ubicado en la Carrera 3 No 4-52 del Barrio Caloto de Silvia, departamento del Cauca, por medio de la Oficina Asesora Jurídica de dicho establecimiento, para que dé estricto y oportuno cumplimiento a la notificación personal del señor NORBEY IPIA LARGO, haciéndole entrega del presente AUTO ADMISORIO, devolviendo el despacho comisorio una vez diligenciado. Esto, conforme lo establece el artículo 57 inciso 2 de la ley 1708/2014, cuyo tenor indica:

“La notificación personal a quien se halle privado de la libertad se hará en el establecimiento de reclusión, dejando constancia en la Dirección o en la Oficina Jurídica de que allí se radicó copia de la providencia comunicada, si ella se logró o no y la razón.”

CUARTO: Cumplido lo anterior se procederá por Secretaría a realizar el **EMPLAZAMIENTO** de quienes figuren como **TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN**, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los **TERCEROS INDETERMINADOS**, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Maria Duque Botero
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7528cf71ae7ab89cf54a282c28bc52c6158a51773c01e8eceb9f2528fb717724**

Documento generado en 31/05/2023 01:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>